

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0155

Clase: Declarativo (demanda de reconvención)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de 5 días, se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1.-Acredite el apoderado de la parte demandante que su correo electrónico se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá acreditarlo y probarlo sumariamente.

2.-De cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. en el sentido de hacer liquidación de los frutos civiles que pide en la pretensión cuarta.

3. Excluya la pretensión quinta y sexta, toda vez que no cumplen con las exigencias del art. 88 del C.G.P. y No 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecue las pretensiones, en el sentido de precisar cuáles son declarativas y de condena.

Por lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito demanda, teniendo en cuenta lo aquí observado.

5.-Acredite el requisito de procedibilidad previsto en el art. 38 de la ley 640 de 2001.

6.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado (No 5 del Decreto 806 de 2020).

7.-Del escrito de subsanación, envíese copia al demandado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

